

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

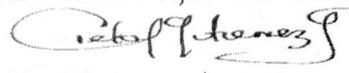
Ref. Ejecutivo N° 2017-00132-04

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

No obstante haberse corrido traslado a la liquidación, se pone en conocimiento al actor que la actualización de la misma, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP, *procede sólo en los casos previstos por la Ley*, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 46I inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable, por el momento la sumatoria realizada.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C., 05 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00132-04

Con el fin de decidir en derecho, indíquese el trámite dado al oficio No. 00150 retirado el 05 de julio de 2018.

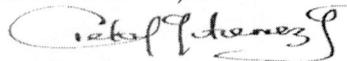
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C., 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

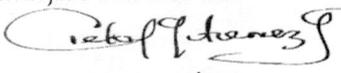
05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 056-2016-0004I

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho Pablo Enrique Rodríguez Cortes deberá anexar la comunicación *enviada al poderdante en tal sentido*, conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso. Pues se advierte que una vez revisado el plenario la sociedad Proteger Servicios Legales no es parte dentro del proceso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

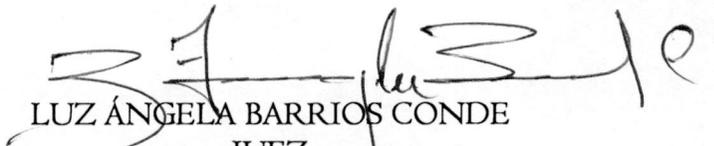


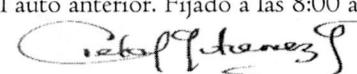
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00420-78

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la renuncia presentada por la apoderada judicial, la misma deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

05 AGO 2020

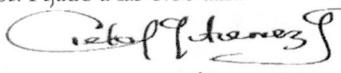
Ref. Ejecutivo N° 043-2017-01003

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00531-06

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

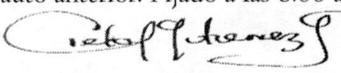
Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P. se dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado ANDERSON ROJAS GARCÍA como empleado de GLOBAL ENERGY & PRODUCTION COMPANY S.A.S., limitando la medida a la suma de \$90.000.000.00.

Secretaría libre oficio al pagador de esa entidad en dicho sentido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

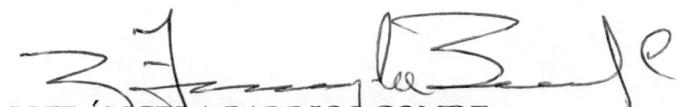
Ref. Ejecutivo N° 2017-01722-35

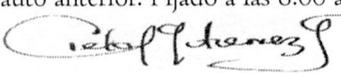
Obre en autos y póngase en conocimiento de los intervinientes en este asunto, lo manifestado por la parte actora en escrito que precede para los fines pertinentes a que haya lugar.

Ahora bien, toda vez que los memoriales presentados dentro de un proceso tiene la finalidad de efectuar peticiones sobre el trámite procesal, y como quiera que la referida petición no hace solicitud de ningún tipo, se conmina al peticionario para que con fundamento en lo enunciado, efectué la petición que en derecho corresponde con el fin de imprimirle el trámite correspondiente.

No sobra advertir que las demás controversias que se susciten actualmente en torno al reconocimiento de representación legal del primigenio extremo actor se escapan de la competencia de este Despacho, quien se atiene a las actuaciones y documental que obra en el proceso; de donde se desprende que a la fecha no se encuentra inscrito el Conjunto Residencial Bochica 5 y 6 II Etapa y si por el contrario el registro individual del Conjunto Residencial Bochica 5 y Conjunto Residencial Bochica 6, perteneciendo a alguno de estos el inmueble objeto de este proceso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00885-78

Conforme a lo solicitado por el Juzgado 78 Civil Municipal de la ciudad a folio que antecede, proceda la Oficina de Ejecución Civil Municipal –Sección Depósitos Judiciales, a trasladar virtualmente el presente proceso a través del Portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia hacia dicha Dependencia. Una vez efectuado lo anterior, comuníquese al Juzgado para que realice la conversión de títulos.

Cúmplase;


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00840

Se le pone de presente a la memorialista que el poder radicado en el juzgado de origen no obra en el plenario, así mismo no existe proveído mediante el cual se le reconozca personería, por lo tanto se concluye que no se encuentra legitimada para actuar en la Litis.

Así las cosas se le insta para que allegue en original el poder conferido por la entidad ejecutante, en aras de decidir en derecho y continuar con la materialización de las medidas cautelares.

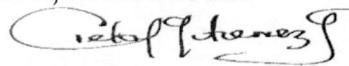
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 05 AUG 2020

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00840

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada por la Policía Nacional respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo de placas WNU-759 objeto de cautela dentro del presente asunto.

No obstante de lo anterior, cabe precisar que referido automotor ya había sido capturado y puesto a disposición del proceso de la referencia, motivo por el cual y ante las irregularidades presentadas en el plenario se dispone lo siguiente:

1. Oficiar al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva allegar a este Despacho y proceso de la referencia la orden judicial mediante la cual se ordenó la entrega del vehículo de placas WNU-759 dejado bajo su cuidado y custodia al secuestre Calderón Wiesner y Clavijo, toda vez que dentro del expediente no se evidencia dicha orden. *So pena de ser sancionado con multa de diez (10) smlmv conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., por no dar cumplimiento a una orden judicial.* **Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito y eficaz dejando constancia del diligenciamiento en la Litis.**

2. Se ORDENA COMPULSAR copias ante la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que se investigue la presunta conducta punible en que pudieron haber incurrido el parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, y el **AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS.**, con NIT No. 900.777.145-9 y representada legalmente por el señor **HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ** identificado con C.C. No. I.141.318.210, en relación con la custodia y cuidado del vehículo de placas WNU-759, toda vez que se encontraba circulando por vía pública y en manos de terceras personas sin autorización judicial como se evidencia en la documental que se asocia, infringiendo con los mandatos legales al darle un uso indebido a los vehículos embargados.

Secretaria elabore el respectivo oficio anexando copia de los folios 56, 57, 59, 60, 62, 70 a 82, 96, 101 a 108, 111 a 113 y del presente proveído, remítase por el medio más expedito y eficaz dejando constancia del diligenciamiento.

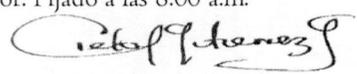
3. Oficiar al parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.**, comunicándole que el vehículo de placas WNU-759 puesto bajo su cuidado y custodia por parte de la Policía Nacional el 28 de febrero del año en curso no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del

caso. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.

Se REQUIERE a secretaria para que elabore y remita el oficio ordenado en proveído febrero 10 del año en curso (fl. 109).

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



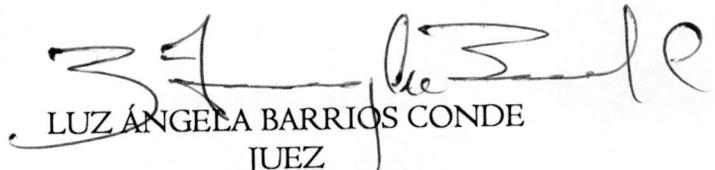
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

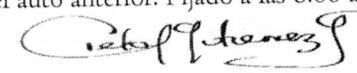
Ref. Ejecutivo N° 2015-00761-06

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

No obstante haberse corrido traslado a la liquidación, se pone en conocimiento al actor que la actualización de la misma, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP, *procede sólo en los casos previstos por la ley*, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 46I inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable, por el momento la sumatoria realizada.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

158

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

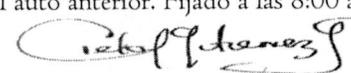
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2004-00942-06

Oficiese a Secretaria Distrital de Hacienda, para que se sirva informar a este Despacho Judicial el estado actual del proceso administrativo adelantando en esa entidad bajo el cobro No. 2012EE2I0083 contra el aquí demandado Juan Rodolfo Uribe y en el cual se tuvo en cuenta embargo de remanentes a favor de este asunto. Así mismo, se solicita informar si el bien perseguido con embargo fue objeto de secuestro o en caso tal a quien se comisiono para dicha actuación.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

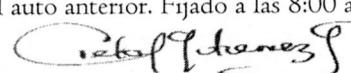
Ref. Ejecutivo N° 2018-00800-38

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la sociedad Sistemcobro SAS y a su vez, la de la abogada Paola Alexandra Angarita Pardo, quienes manifiestan estar a paz y salvo por concepto de honorarios

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

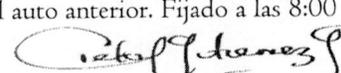
Ref. Ejecutivo N° 2016-01074-39

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada Luz Adriana Bolívar Sarria.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



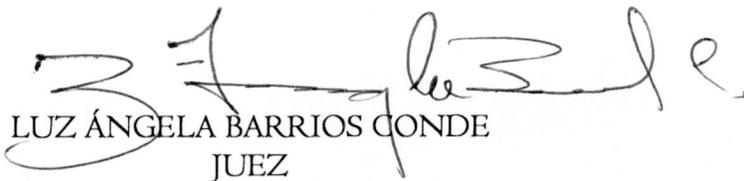
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

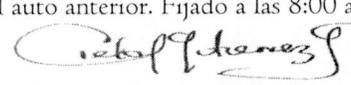
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-01347-53

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la renuncia presentada por la apoderada judicial, la misma deberá allegar la comunicación enviada al poderdante (Banco Colpatria Multibanca Colpatria) en dicho sentido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P. Memórese que de la documental aportada no se corrobora dicho requisito.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C., 08 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

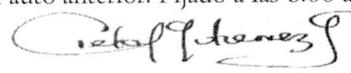
Ref. Ejecutivo N° 2013-01736-52

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante cesionaria a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C., 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

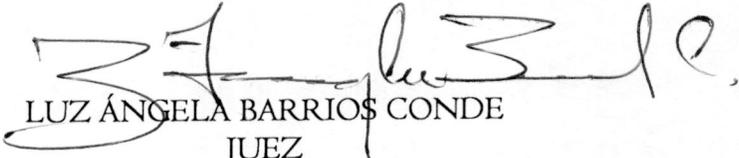
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

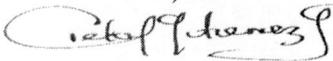
Ref. Ejecutivo N° 2002-01396-28

No se accede a lo solicitado toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que se encuentren en cabeza de la demandada. Amen que la petición de oficiar a DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNION COLOMBIA no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin, siempre y cuando se ajuste a derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C., 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

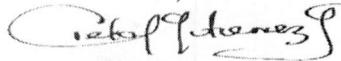
Ref. Ejecutivo N° 2006-0024I-70

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la parte demandada GERMAN ENRIQUE ALARCÓN ZAMBRANO, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 35), limitando la medida a la suma de \$50.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C., 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2007-00877-69

Se RECHAZA DE PLANO la anterior solicitud por cuanto a más de resolverse con anterioridad dicho pedimento y existir respuesta de Cámara de Comercio, la petición es improcedente, habida cuenta que la sociedad demandada no es un establecimiento de comercio y por ende, no puede inscribirse en el registro mercantil embargo sobre un atributo de la personalidad como lo es la razón social.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.,

06 AUG 2020

Por anotación en estado N° ~~05~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA



31

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **101493**

Respetado doctor

ADMINISTRACIONES PACHECO SAS

DIRECCION CARRERA 15 NO 100 69 OF 505 EDF. VANGUARDIA 101
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720180081000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **jueves, 12 de marzo de 2020 4:08:03 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720180081000**

9402592

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00810-28

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Atendiendo el pedimento que antecede, se ordena a secretaria elaborar el despacho comisorio ordenado en autos, relacionado con el EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los bienes muebles y enseres a excepción de vehículos, bienes sujetos a registro y los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G.P. denunciados como de propiedad del demandado, que se encuentren en el Kilómetro 4.5 Via la Calera, Piso 2 de la ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Limitando la medida a la suma de \$6.927.750,00, Para tal efecto se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación de los bienes en la ciudad de Bogotá

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia SERVICATAMI SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

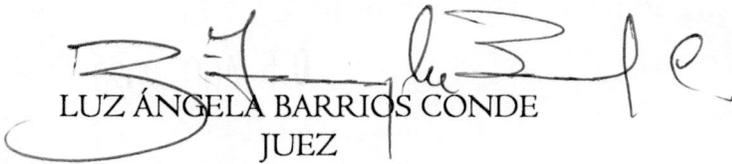
De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

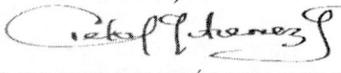
Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “el comisionado que incumpla el termino señalado

por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente" (negrilla intencional).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C., 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01633-55

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Previo a proceder con la solicitud que antecede, deberá allegarse el denuncia en caso tal por la pérdida del despacho comisorio pretendido, conforme a lo manifestado en su escrito. Una vez aportado ingrese para proveer.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

193

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

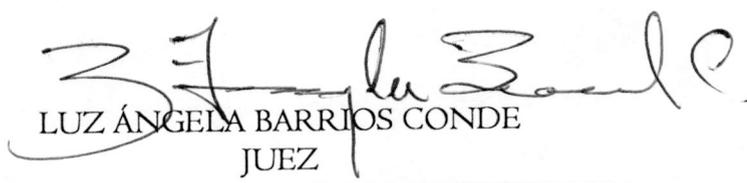
Ref. Ejecutivo N° 2018-00826-73

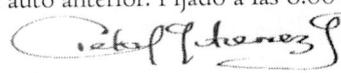
Una vez se reanude el presente proceso conforme lo dispuesto en providencia de noviembre 19 de 2019, se decidirá lo que en derecho corresponde con relación a los escritos presentados.

Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO -ÁREA ENTRADAS, PARA QUE ATIENDA LO DISPUESTO EN AUTOS. TENGA EN CUENTA QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO.

En ese orden de ideas debe revisar los procesos antes de entrarlos al despacho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

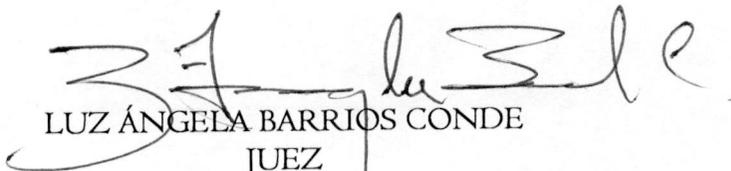
Ref. Ejecutivo N° 2010-01537-53

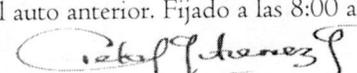
Una vez se reanude el presente proceso conforme lo dispuesto en autos, se decidirá lo que en derecho corresponde con relación a los escritos presentados.

NUEVAMENTE SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO -ÁREA ENTRADAS, PARA QUE ATIENDA LO DISPUESTO EN AUTOS. TENGA EN CUENTA QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO.

En ese orden de ideas debe revisar los procesos antes de entrarlos al despacho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

266

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

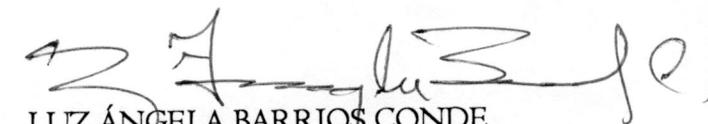
Bogotá D.C.,

05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00595

Atendiendo lo manifestado en escrito que antecede y si el extremo ejecutante desea que el automotor le sea dejado en depósito a título gratuito conforme a lo previsto en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., deberá prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo objeto de cautela por valor de \$4'000.000.

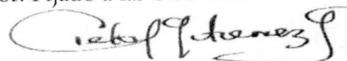
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-01359

Se pone en conocimiento del profesional del derecho que obrante a folio 5 se evidencia respuesta allegada del Coordinador Grupo Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional. Por lo tanto no se accede a la petición presentada.

No obstante, se ordena oficiar al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 2087 del 22 de junio de 2018. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados a la aquí demandada SILVANA EUGENIA SUAREZ VARGAS identificada con C.C. No. 51.955.524, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 3 y 5 de esta encuadernación.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

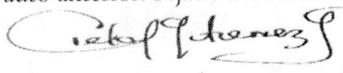
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00444-20

Mediante desglose y su costa, hágase entrega a la parte demandada de los elementos incorporados en el sobre de manila obrante a folio 19 de la encuadernación, los cuales fueron puestos a disposición de la policía nacional ante la captura del vehículo comprometido con embargo en este asunto. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

285

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01197-72

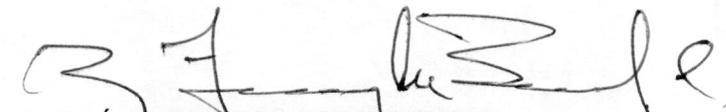
AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

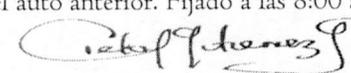
Se ACEPTA la CESIÓN del crédito que hace la aquí demandante BANCOLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a quien se tendrá como cesionaria del crédito respecto del porcentaje de su obligación (ver fl. 132).

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 05 AGO 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/07/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/03/2018	31/03/2018	10	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$15.154.288,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$112.216,39	\$112.216,39	\$0,00	\$15.266.504,39
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$333.791,80	\$446.008,19	\$0,00	\$15.600.296,19
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$344.326,87	\$790.335,06	\$0,00	\$15.944.623,06
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$330.927,89	\$1.121.262,95	\$0,00	\$16.275.550,95
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$338.250,05	\$1.459.513,00	\$0,00	\$16.613.801,00
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$336.912,27	\$1.796.425,28	\$0,00	\$16.950.713,28
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$324.171,76	\$2.120.597,04	\$0,00	\$17.274.885,04
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$332.293,76	\$2.452.890,80	\$0,00	\$17.607.178,80
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$319.550,86	\$2.772.441,66	\$0,00	\$17.926.729,66
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$328.856,42	\$3.101.298,07	\$0,00	\$18.255.586,07
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$325.259,84	\$3.426.557,91	\$0,00	\$18.580.845,91
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$301.079,57	\$3.727.637,48	\$0,00	\$18.881.925,48
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$328.407,39	\$4.056.044,87	\$0,00	\$19.210.332,87
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$317.089,03	\$4.373.133,91	\$0,00	\$19.527.421,91
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$327.958,21	\$4.701.092,12	\$0,00	\$19.855.380,12
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$316.799,09	\$5.017.891,21	\$0,00	\$20.172.179,21
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$327.059,38	\$5.344.950,59	\$0,00	\$20.499.238,59
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$327.658,67	\$5.672.609,26	\$0,00	\$20.826.897,26
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$317.089,03	\$5.989.698,29	\$0,00	\$21.143.986,29
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$324.359,13	\$6.314.057,42	\$0,00	\$21.468.345,42
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$312.878,23	\$6.626.935,65	\$0,00	\$21.781.223,65
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$321.502,73	\$6.948.438,38	\$0,00	\$22.102.726,38
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$319.393,96	\$7.267.832,34	\$0,00	\$22.422.120,34
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$15.154.288,00	\$0,00	\$0,00	\$302.870,67	\$7.570.703,01	\$0,00	\$22.724.991,01

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 15154288,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 15154288,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 7570703,01000
Total a pagar	\$ 22724991,01000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 22724991,01000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 03I-2018-00463

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$22'724.991,01.

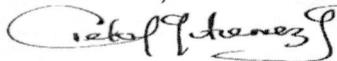
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 709-2014-01036

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes lo manifestado por la pasiva en escrito que antecede. No obstante se le pone de presente al memorialista que en caso de tener pruebas valederas para la acusación que describe sobre la señora Astrid, deberá presentarlas ante el organismo de control correspondiente.

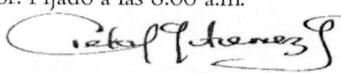
Así mismo se pone en conocimiento que a folio 73, se encuentran los datos de notificación de la abogada Esperanza Espinosa designada en amparo de pobreza del demandado Juan David Ferreira.

Igualmente, si la parte demandada no se encontraba de acuerdo con alguna decisión judicial, debió en su momento, expresar su inconformidad a través de los recursos ordinarios, siendo el camino jurídicamente viable para entrar a definir aspectos sustantivos, no siendo dable entrar a desvirtuar la presunción de legalidad de las decisiones judiciales que se encuentran debidamente ejecutoriadas, con miras a revivir términos procesales legalmente concluidos, pues ello va en contra del rito legal, afectando el derecho fundamental al debido proceso que gobierna las actuaciones procesales y de contera va en contravía del principio de la perentoriedad de los términos previstos en el artículo 117 del C.G.P. Desde luego, que ante estas circunstancias, no resulta viable, como se pretende, que nuevamente el Juzgado reabra las fases ya consumadas, además, porque ello no sólo iría en contra de principios como el de la cosa juzgada y el de la seguridad jurídica, sino también del principio de igualdad de las partes en el proceso.

Finalmente se le pone de presente que lo solicitado en el numeral 13 del escrito allegado se escapa de la competencia del Juzgado, por cuanto las partes por mutuo acuerdo realizan extraprocesalmente los convenios de pago, acuerdos o negociaciones, y estos a su vez deben ser aportados al proceso para decidir lo que en derecho corresponda, por lo tanto no es procedente lo pedido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 709-2014-01036

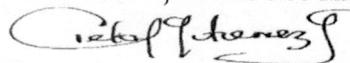
El memorialista estese a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00403-53

Atendiendo lo solicitado a folios I06 a I08, se dispone:

I.- **DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar al aquí demandado JAIRO ENRIQUE ROJAS RIVERA dentro del proceso EJECUTIVO No. 2015-00371 adelantado por GLADYS RINCÓN GALINDO ante el Juzgado 6° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad. Límitese la medida a la suma de \$160.000.000. **Líbrese oficio en tal sentido.**

2.- **DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar al aquí demandado JAIRO ENRIQUE ROJAS RIVERA dentro del proceso EJECUTIVO No. 2008-00230 adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CASTILLA P.H. ante el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad. Límitese la medida a la suma de \$160.000.000. **Líbrese oficio en tal sentido.**

3.- Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que devenga el demandado JAIRO ENRIQUE ROJAS RIVERA por parte de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., así como de cualquier otro emolumento que perciba. *OFÍCIESE al pagador, teniendo como límite de la medida la suma de \$160.000.000.oo.*

4.- **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JAIRO ENRIQUE ROJAS RIVERA, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl I08-I09), limitando la medida a la suma de \$160.000.000,oo. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Finalmente, se niega la medida solicitada en el numeral 1° del escrito de folio I06 y numeral 1° de folio I08. La primera, por cuanto la señora Luz Marina Vargas Rojas no es parte en el presente asunto y la segunda, se decretó con providencia de mayo 17 de 2019 vista a folio 44 del cuaderno principal; de la cual existe respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De igual forma, frente a lo denominado "*prelación de pago*", se recuerda a la apoderada de la parte actora que en el presente asunto no se persigue la garantía real de ningún inmueble, por ende, resulta abiertamente improcedente su acotación o petición.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

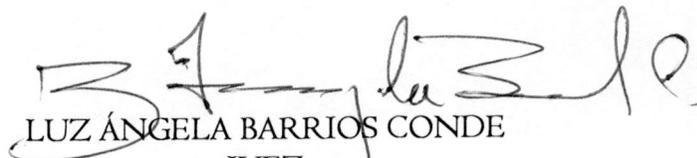
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

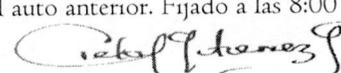
Ref. Ejecutivo N° 2017-00771

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado **ABELARDO AZCARATE RIOS**, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, del **BANCO COLPATRIA**, limitando la medida a la suma de \$111.500.000,00. **Secretaría libre oficio**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-00921-24

De existir depósitos judiciales, proceda la oficina de apoyo con su entrega a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.-

Notifíquese, (2)

Luza Barrios Conde
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

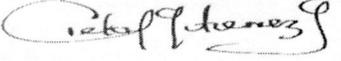
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-00921-24

Atendiendo lo solicitado, secretaria oficie nuevamente en los términos de la providencia de julio 23 de 2018 vista a folio 41.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

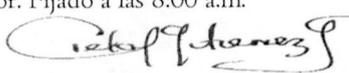
Ref. Ejecutivo N° 008-2012-01683

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se tiene por reasumido el poder conferido a la Dra. MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA, como apoderada judicial del extremo ejecutante. En conocimiento de las partes.

Así las cosas la actora continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 011-2016-00197

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

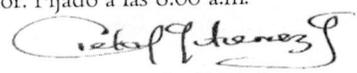
Requerir al pagador del CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION C.T.I.-FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 03050 del II de septiembre de 2019, radicado en esa entidad el 24/09/2019. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado JAVIER ENRIQUE MALDONADO CALDERON identificado con C.C. No. 17.975.376, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio II de esta encuadernación.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 013-2011-01118

Respecto a la entrega de dineros, es del caso ponerle en conocimiento al profesional del derecho la comunicación emitida por el Banco Agrario de Colombia (fl. 103 cd. 2), donde indica que **NO** encontró ningún título judicial asociado para el presente asunto.

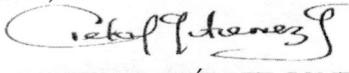
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

05 AGO 2020

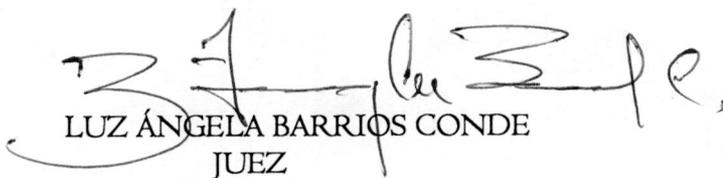
Ref. Ejecutivo N° 004-2017-01072

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 4° Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

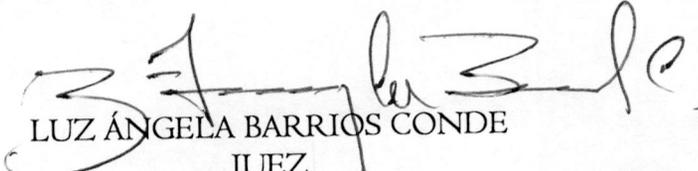
Ref. Ejecutivo N° 2006-00564-08

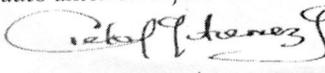
Por ser procedente lo solicitado y con sustento en lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el inciso primero de la providencia del 10 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado es VÍCTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO y no como allí de indico.

El resto de la providencia queda incólume.

De otro lado, a costa y a favor de la parte actora se ordena el desglose del despacho comisorio ordenado en autos, para que la entidad correspondiente efectúe la comisión.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-01314

No se acepta la renuncia de poder presentada por cuanto el abogado Olaya Melo no fue reconocido en el plenario al no cumplir la carga procesal impuesta con proveído 8 de noviembre de 2019.

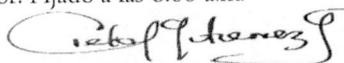
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 047-2013-00637

Tenga en cuenta la memorialista que dentro del plenario no se le ha reconocido personería, al no cumplir la carga procesal impuesta en proveído marzo 5 de 2018. Por lo tanto no se accede a lo solicitado, pues no se encuentra legitimada para actuar dentro de la Litis.

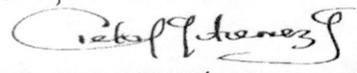
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00331-70

Vencido como se encuentra el término de traslado de la solicitud de nulidad propuesto por la parte demandada, se procede a continuar con el trámite respectivo, decretando cada una de las pruebas solicitadas y por el término de ley conforme lo prevé el Art. 134 del C.G.P, así:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Para todos los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la prueba documental aducida en el libelo introductorio. Su valoración se hará en el momento procesal oportuno.

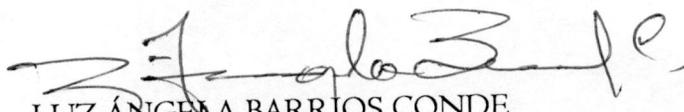
II.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ACTORA

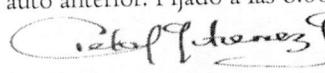
DOCUMENTALES: Las aportadas, las cuales se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno si a ello diere lugar.

No existiendo pruebas por recaudar se prescinde del término probatorio.

Una vez en firme las presentes diligencias, ingresen al Despacho para proveer a lo que en derecho corresponde.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

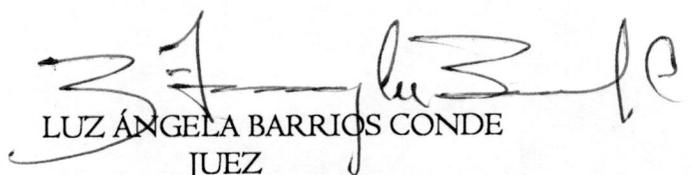
Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-0029I

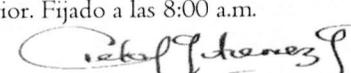
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado IO Civil Municipal de la ciudad.

Tenga en cuenta el profesional del derecho que el oficio ordenado en proveído febrero 27 de 2019 fue elaborado por el Juzgado IO Civil Municipal de Bogotá y retirado por la actora como se otea a folio 24. Por lo tanto se le insta para que informe el trámite dado al oficio No. 0753 o en su defecto allegue el original de referido oficio en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

De otra parte, teniendo en cuenta que a la fecha no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para trasladar los vehículos aprehendidos, el ejecutante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro y preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso en la suma de \$4'000.000, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 10-2018-949

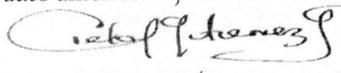
AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la renuncia presentada por el apoderado judicial, el mismo deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P. No pierda de vista que quien confirió el poder fue Fondo Nacional del Ahorro.

De otro lado, se niega la regulación de honorarios por cuanto ello se escapa de la competencia del Despacho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 015-2018-00320

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I5 Civil Municipal de la ciudad.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado ENRIQUE ALVAREZ JIMENEZ con C.C. 18.004.451 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$42'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

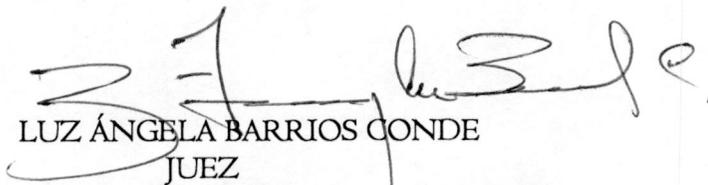
Ref. Ejecutivo N° 048-2013-00397

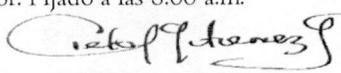
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 8I Civil Municipal de la ciudad.

Tenga en cuenta el memorialista que en proveído 30 de mayo de 2018 se reconoció a **Sistemcobro** como cesionario del crédito y referida entidad no ratifico el poder otorgado por el cedente al abogado Velásquez Salgado; por lo tanto se concluye que el memorialista no se encuentra legitimado para actuar dentro de las presentes diligencias.

No obstante se pone en conocimiento la consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución (fl. 94), donde se evidencia que **no** se encontraron títulos asociados para el presente asunto.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-01042

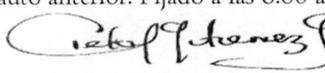
Incorpórese al plenario para los fines pertinentes el oficio No. 00026 junto con la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá. En conocimiento de las partes.

Atendiendo lo solicitado, *se ordena a la Oficina de Ejecución continuar con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en proveído 25 de enero del año inmediatamente anterior*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Cumplido lo anterior, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 4 del canon 446 del C.G.P.; así mismo deberá descontar los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha, conforme lo prevé el Art. 1653 del C.C.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

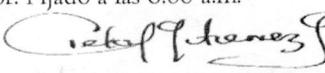
Ref. Ejecutivo N° 016-2017-01042

Atendiendo el pedimento elevado por la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado JOHN JAIRO ESPITIA GAONA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40I90789. **Para tal efecto oficiase al registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

163

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2004-01108-20

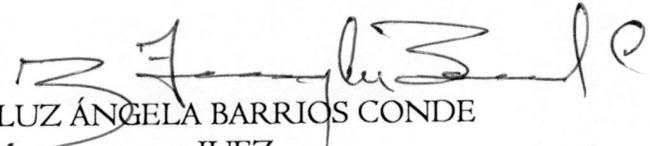
En atención a lo informado en el oficio No. 2240 del Juzgado 56 Civil Municipal de la ciudad y con fundamento en el numeral 7° del canon 565 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

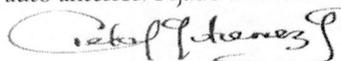
ORDENAR la inmediata remisión del presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS –FOGAFIN, actual cesionaria AYDA PATRICIA RENGIFO, en contra de FERNANDO EUGENIO ESPITIA MAYORGA y LOLA MARTHA CÓRDOBA CUADRO. Lo previo, en virtud del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que respecto de los demandados se sigue ante el Juzgado 56 Civil Municipal de la ciudad. *Desanótese y oficiese en tal sentido.*

Asimismo, se ORDENA poner a disposición de dicho Despacho, quien conoce de la liquidación patrimonial, la medida cautelar decretada en este asunto.

Comuníquese por telegrama a las partes, sobre la determinación aquí adoptada.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ